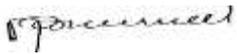


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**PROCESO: VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO  
RADICADO: 13001 31 03 002 2021-00337 00  
DEMANDANTE: PROMOTORA VIVE CONSTRUCCIONES S.A.S  
DEMANDADO: JOSE LUIS PEREZ MARRUGO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha trece (13) de enero de 2022. Sírvase Proveer. veintisiete (27) de enero de 2022.



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, Cartagena D. T. y C., veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día veinte (20) de enero de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha trece (13) de enero de 2022, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, encuentra el despacho que la misma es procedente, no obstante, previo a ser decretada deberá el demandante constituir póliza judicial por el 20% de las pretensiones de la demanda, esto con el fin de precaver algún perjuicio que se pudiese ocasionar con la cautela solicitada; para lo cual se le concederá el término de diez 10 días, contados a partir de la notificación de este auto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por PROMOTORA VIVE CONSTRUCCIONES S.A.S, contra JOSE LUIS PEREZ MARRUGO, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Notifíquese de este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 del 2020; Ordénese el emplazamiento de los demandados indeterminados de

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

conformidad con el Art 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** antes de decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución el demandante por el valor del 20% de las pretensiones, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

**QUINTA:** Por secretaría efectúense los respectivos registros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOHORA GARCIA PACHECO**

**JUEZ**



Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01635b1bc0db3eaf6f640a62aef6d6e920ccf5baf011e5014eb168a3765350**

Documento generado en 27/01/2022 02:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>